

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000083 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL EN EL PREDIO DENOMINADO EL SANTUARIO O MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el No. 0019358 del 16 de diciembre de 2016, la señora SILVANA CURE DAES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.747.766 de Barranquilla y en calidad de propietaria del predio denominado el **Santuario o Las Margaritas**, ubicada en el municipio de Galapa, solicitó la práctica de una visita de inspección técnica ambiental al predio antes señalado para desarrollar actividades de nivelación de tierra, a la altura de la carretera, por cuanto los lotes presentan hundimiento.

En razón a lo anterior presentó los siguientes documentos, para su evaluación:

1. Solicitud de visita
2. Autorización de la Alcaldía Galapa para movimiento de tierras
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Copia de la cédula
5. Plano de localización del predio
6. Plano del lote

Que en consecuencia los documentos antes señalados fueron allegados a la Gerencia de Gestión Ambiental para su revisión, de acuerdo a lo anterior se concluyó que resulta procedente ordenar la práctica de visita de inspección técnica ambiental a las instalaciones donde pretende desarrollar las actividades de nivelación de tierras.

Así las cosas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los permisos aludidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que en relación con la Nivelación de un terreno, es pertinente destacar que la legislación ambiental no regula dicha actuación como un permiso o un proceso específico, toda vez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000083 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL EN EL PREDIO DENOMINADO EL SANTUARIO O MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO".

que el mismo se encuentra inmerso dentro de las autorizaciones que puede otorgar la Autoridad Ambiental para el desarrollo de una actividad específica, por tal motivo, esta entidad procederá a establecer los requisitos y obligaciones que se consideren pertinentes, para el caso que nos ocupa, especialmente las señaladas en el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos:

Artículo 182: Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pue den poner en utilización económica;
- b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- c. Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- d. Explotación inadecuada

Artículo 183: Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que adicionalmente la señora Silvana Cure Daes, en el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno, así como las obras que adelante deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución 541 de 1994, la cual regula lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "**Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000083 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL EN EL PREDIO DENOMINADO EL SANTUARIO O MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”.

honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución No 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la señora SILVANA CURE DAES, generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016.

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000083 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL EN EL PREDIO DENOMINADO EL SANTUARIO O MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”.

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Otros instrumentos de control	Menor	\$1.437.291,46

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de solicitud de permiso de nivelación de tierra, presentado por la señora SILVANA CURE DAES, identificada con cc No. 32.747.766 de Barranquilla, en calidad de propietaria de la finca y/o predio ubicado en el Santuario o Margaritas LOTE 5, LOTE 10, LOTE 11, identificado con matricula inmobiliaria # 040-538155, 040-538160, 040-538161, en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

SEGUNDO: La señora SILVANA CURE DAES, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$1.437.291,46)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental y/o viabilidad a la señora SILVANA CURE DAES, identificada con cc No.32.747.766, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La señora SILVANA CURE DAES, identificada con cc No.32.747.766,, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000083 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL EN EL PREDIO DENOMINADO EL SANTUARIO O MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”.

los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El usuario fijara en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo; de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

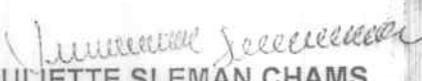
SEPTIMO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 ENE. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental
Radicado 0019358-16.